

Al contestar refiérase
al oficio N° **15209**

02 de octubre de 2020
DCA-3662

Señora
Lizbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Centro Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) para contratar en forma directa, con oferente idóneo, los servicios residenciales y servicios de profesionales en enfermería y/o medicina; para atender a las personas usuarias del Programa Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de la enfermedad Covid-19, pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud. El monto máximo autorizado es de ¢14.500.000,00 (catorce millones quinientos mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DE-1022-2020 de fecha 29 de setiembre del presente año, recibidos en esta Contraloría General el mismo día a través del cual solicita la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Señala que al día de hoy se encuentran 14 personas con discapacidad en condición de cuarentena, y se han atendido un total de 48 personas, con una estancia promedio de 14 días. Detalla los nombres de las personas atendidas y el estado actual.

Manifiesta que dada la continuidad de la emergencia se considera importante continuar con servicio de residencia transitoria en el tanto se mantengan las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Explica que los recursos aprobados en el Acuerdo No. JD-102-2020 del 14 de mayo del 2020, fueron suficientes para realizar la contratación por dos meses, sin embargo es necesario disponer de recursos económicos y humanos por tres meses para identificar y reubicar de forma temporal a personas con discapacidad en situación de abandono y usuarias de las alternativas de protección del Programa Servicios de Convivencia Familiar, en la modalidad de residencia privada u hogar grupal que se han determinadas como caso sospechoso, probable o caso confirmado por el Ministerio de salud.

Indica que mediante el acuerdo No. JD-124- 2020 del 26 de junio 2020, la Junta Directiva aprueba modificación presupuestaria para contenido de recursos para la ampliación de la contratación, la cual llega hasta el día 7 de octubre.

Manifiesta que la Casa Covid ha cumplido con un papel fundamental en las medidas preventivas de contagio del virus en la población con discapacidad en situación de abandono. Además, señala que la Casa Covid no solamente ubica en ella a personas con discapacidad que se encuentran en alguna modalidad del Programa de servicios de Convivencia sino ubicar a personas que van ingresar a este programa tomando en cuenta el aumento del contagio en el país conforme avanza la pandemia.

Indica que la institución instauró medidas para las personas de nuevo ingreso que son referidas al programa por estar en una situación de abandono y las referencias llegan de organizaciones, comunidades, personas u otras instancias que no aseguran que esa persona no está infectada de la Covid y por tanto deben cumplir con los 14 días de cuarentena. Señala que esto también les asegura que la persona que ingresa a la modalidad seleccionada, en caso de estar contagiada, transmita el virus al resto de residentes.

Manifiesta que se consideran como personas con factores de riesgo que pueden desarrollar complicaciones de salud en caso de adquirir Covid-19 los diabéticos, cardíopatas, hipertensos y personas mayores que tienen padecimientos pulmonares, cáncer o alguna enfermedad que comprometa el sistema inmune.

Explica que los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia e Investigación Epidemiológica del Covid-19 en el Domicilio y los Lineamientos Generales para el Manejo de Casos en Investigación, Probables o Confirmados de Covid-19 en Centros Diurnos y Hogares de Larga Estancia para Personas Mayores y/o con Discapacidad en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus; señalan a las personas con discapacidad y adultas mayores como grupos vulnerables.

Menciona que el Ministerio de Salud ha señalado que una persona considerada como caso sospechoso o probable debe evitar el contacto con grupos vulnerables de la población, y mantenerse en aislamiento hasta que se obtengan los resultados de las pruebas para la detección genérica de coronavirus.

Indica que las alternativas residenciales en la modalidad de residencia privada y hogar grupal conviven hasta un máximo de 20 personas en una misma casa de habitación, las personas comparten sus habitaciones con otra, las pilas de baño son compartidas hasta por 5 personas usuarias y en su mayoría no cuentan con habitaciones disponibles para acatar los lineamientos de aislamiento.

Por último, considera que se debe mantener activa la alternativa de protección transitoria equipada con el mobiliario y personal necesario para dar atención a las personas con discapacidad usuarias de residencias y hogares grupales como parte de las fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción establecidas en el proceso de atención

de la emergencia como parte del protocolo de atención y en acatamiento a las acciones realizadas por el estado con el fin impactar positivamente a las personas con discapacidad que se puedan ver afectados por el Covid-19.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Centro Nacional de Personas con Discapacidad contrate en forma directa con oferente idóneo los servicios residenciales y servicios de profesionales en enfermería y/o medicina; para las personas usuarias del Programa Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de la enfermedad Covid-19, pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud. El monto máximo autorizado es de ₡14.500.000,00 (catorce millones quinientos mil colones exactos).

Es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Lizbeth Barrantes Arroyo en su condición de Directora Ejecutiva General del Centro Nacional de Personas con Discapacidad o quien ejerza este cargo.

Por otra parte, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
CC. Auditoría Interna. Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
Ni: 28722
G: 202001624-4
Expediente: CGR-SCD-2020006298

